



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID CUNDINAMARCA
CALLE 7ª N° 3 – 40° PISO 2°
TEL: 6018254123

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA BRAVO JIMENEZ, mayor de edad, vecina y residente en Madrid Cundinamarca, identificada con la C.C.No.1.014.178.758 expedida en Bogotá
RADICACION	254304003001-2022-01599-00

Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Concluido el trámite pertinente y registrado el silencio del ministerio Publico, se resuelve la instancia ante la inexistencia de causal de nulidad que in valide lo actuado o de la ausencia de presupuesto procesal que impida al Despacho un pronunciamiento de fondo para cuyo evento se procede conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la acción de jurisdicción voluntaria, la abogada DIANA CAROLINA BRAVO JIMENEZ, mayor de edad, vecina y residente en Madrid Cundinamarca, identificada con la C.C.No.1.014.178.758 expedida en Bogotá, y T.P. No. 353075 del C.S de la J. abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, como representantes legales de los menores LIAM SAENZ BRAVO identificado tal como consta en el registro de nacimiento con serial No 57558236, NUIP 1.034.579.198 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con tres (3) años de edad y la menor SARA SOFIA SAENZ BRAVO identificada como consta en registro de nacimiento de serial No 60817497, NUIP 1.034.579.509 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con un (1) año de edad., solicita la designación de un Curador Ad-Hoc, para que emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento 104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, bajo el No 50C-1998397.

Como respaldo factico de sus aspiraciones invoca el solicitante que le asiste el interés legítimo para liberar

su propiedad del gravamen dispuesto, en cuanto debe afectarlo como garantía para obtener la financiación correspondiente a otro que les provea de mejores condiciones familiares, en cuanto requieren sustituirlo por uno correspondiente al domicilio de los menores para cuyo propósito anuncian que con el producto adquirir otro más amplio y de mejores condiciones, ubicado en un mejor sector para los menores dentro del mismo municipio.

En cuanto a la legitimidad para incoar el trámite, aducen la condición de progenitoras y representante legales de los menores LIAM SAENZ BRAVO identificado tal como consta en el registro de nacimiento con serial No 57558236, NUIP 1.034.579.198 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con tres (3) años de edad y la menor SARA SOFIA SAENZ BRAVO identificada como consta en registro de nacimiento de serial No 60817497, NUIP 1.034.579.509 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con un (1) año de edad, quien de acuerdo al registro de nacimiento, es un infante precisando que sus intereses de ninguna manera se aminoraran de accederse a la pretensión, en cuanto la finalidad propuesta determinará además de la cancelación del gravamen, la adquisición de otro crédito que les ofrece mejores condiciones patrimoniales.-

Con respaldo en dichas condiciones demanda la designación de un Curador Ad-Hoc a favor de los intereses de los menores LIAM SAENZ BRAVO identificado tal como consta en el registro de nacimiento con serial No 57558236, NUIP 1.034.579.198 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con tres (3) años de edad y la menor SARA SOFIA SAENZ BRAVO identificada como consta en registro de nacimiento de serial No 60817497, NUIP 1.034.579.509 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con un (1) año de edad, para que se otorgue a su nombre el consentimiento correspondiente y se cancele el patrimonio de familia constituido sobre el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento 104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, bajo el No 50C-1998397.

CONSIDERACIONES

Se demanda la intervención del Despacho con el objeto de obtener que mediante un Curador Ad-Hoc se

2022-1599 designación curador de los menores LIAM SAENZ BRAVO y SARA SOFIA SAENZ BRAVO

emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia del inmueble adquirido por DIANA CAROLINA BRAVO JIMENEZ, mayor de edad, vecina y residente en Madrid Cundinamarca, identificada con la C.C.No.1.014.178.758 expedida en Bogotá, y T.P. No. 353075 del C.S de la J. abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, cuyas condiciones el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento 104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, bajo el No 50C-1998397.

La cancelación del patrimonio de familia es autónoma de los interesados, y su finalidad exclusiva es la de liberar el bien del gravamen o afectación que sobre aquel recae en atención a que en forma voluntaria así lo determinaron y por expresión y a consecuencia directa de tal determinación, voluntaria y espontáneamente requieren la designación de Curador Ad-Hoc atendiendo la existencia de hijos menores de edad, imponiéndosele al Juez, designarlo para que aquel conceptué sobre la pertinencia de tal solicitud y su conveniencia o sobre la improcedencia de la cancelación en las condiciones y términos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

En la situación fáctica que ocupa la atención del Despacho, resulta pacífico que se trata de un inmueble destinado a vivienda de interés social, adquirido mediante un subsidio familiar de vivienda otorgado cuyo dominio solo puede enajenarse una vez transcurridos los 5 años después de expedido el documento que acredita la asignación del subsidio conforme las condiciones de los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991 y los artículos 64, 67 Y 68 del Decreto 2620 de 2000.

Lo que de contera implica la prohibición de levantar el patrimonio de familia, pero como en este caso, el documento que acredita la asignación, en las condiciones que registra la escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, adquirieron por compra hecha a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO HACIENDA MADRID NIT 830.053.700-6., constituida sobre el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento

104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá No 50C-1998397, que dan cuenta del crédito y la hipoteca, el Juzgado designara el auxiliar, en razón a que el propósito del trámite se encamina a la adquisición de otro crédito para liberar el inmueble, por ello el Juzgado no advierte reparo ninguno en acceder a la petición en cuanto como se adujo, de ninguna manera se generará un perjuicio o peligro para el núcleo familiar en cuanto se procura preservar y obtener una mejoría patrimonial.

Así las cosas, como la finalidad también resulta consecuente con obtener una mejor condición y la comodidad de los menores LIAM SAENZ BRAVO identificado tal como consta en el registro de nacimiento con serial No 57558236, NUIP 1.034.579.198 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con tres (3) años de edad y la menor SARA SOFIA SAENZ BRAVO identificada como consta en registro de nacimiento de serial No 60817497, NUIP 1.034.579.509 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con un (1) año de edad, para expandirla junto con las de su familia, se designará el auxiliar para que opere en su favor el trámite requerido sobre el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento 104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá No 50C-1998397, como quiera que el mismo no soporta ninguna otra clase de gravamen vigente, imponiéndosele a la parte peticionaria la obligación de asumir los gastos que demanda la intervención de la curaduría requerida.

En mérito de lo expuesto, el titular del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID** (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de (l) niño(s), niña(s) o adolescente(s) menores LIAM SAENZ BRAVO identificado tal como consta en el registro de nacimiento con serial No 57558236, NUIP 1.034.579.198 de la Notaria 37 del círculo de

Bogotá actualmente con tres (3) años de edad y la menor SARA SOFIA SAENZ BRAVO identificada como consta en registro de nacimiento de serial No 60817497, NUIP 1.034.579.509 de la Notaria 37 del círculo de Bogotá actualmente con un (1) año de edad, al abogado **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES**, para que intervenga en las diligencias del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que afecta el apartamento en el municipio de Madrid (Cundinamarca) ubicado en la calle 22 # 1 – 64 Torre 13 apartamento 104 Barrio San Pedro, mediante escritura pública de compraventa No.8790 otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, bajo el No 50C-1998397

Realícese la notificación del curador en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica msalazar@godoycordoba.com, celular 3209876791, teléfono fijo 6013174628.

SEGUNDO. - ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada posesiónesele si acepta el mismo, asignándosele como honorarios por su gestión la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que serán de cargo del solicitante.-

TERCERO: - A COSTA de la parte interesada, FACULTASE la reproducción fotostática y autentica de la actuación para los efectos que las partes juzguen convenientes, mediando el previo pago de las expensas generadas por su reproducción, con observancia de las condiciones prescritas por los artículo 115 y 254 del código de procedimiento civil.-

CUARTO. - PREVIO archivo de las diligencias, acredítese el tramite dispuesto y regístrense las des anotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 056 hoy 30-03-2023

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433ca327fc318e9ba35a63bbeac0644f32b0591264bad4233d8d98d3614d2ce**

Documento generado en 29/03/2023 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>